



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 13 de noviembre de 2019 por la que se convocan pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020. (2019050441)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 10.1.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional establece en su artículo 1.2 que: "La oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales".

Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 5 que: "Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional". En el artículo 66.4 señala que: "Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos". En este sentido, el artículo 69.4 determina que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para la obtención directa de los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria".

Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 102 como objetivos de la formación profesional en el sistema educativo, los de preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida.



En este sentido, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo contempla las vías para la obtención de los títulos de formación profesional indicando que una de ellas es la superación de las pruebas organizadas al efecto. Por su parte, en los artículos 36 y 37 se establecen la regulación básica de estas pruebas en relación a aspectos tales como su organización periódica, evaluación y requisitos de quienes deseen presentarse a las mismas.

Teniendo en cuenta este marco normativo, así como las exigencias del mercado laboral, resulta necesario proceder a convocar pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso 2019/2020, estableciendo las condiciones en las que se han de basar dichas pruebas.

Por todo ello, en uso las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención directa de los Títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020.

Artículo 2. Finalidad y efectos de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que los aspirantes hayan alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, así como los fijados en los aspectos básicos de los currículos de los correspondientes ciclos formativos que se imparten en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006.
2. Los módulos con evaluación positiva mediante las presentes pruebas se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias de pruebas de obtención directa de títulos o para cursar las enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.



3. Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, será necesaria la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011 de 29 de julio.

Artículo 3. Convocatoria.

1. Los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que se extinguen, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo I de la presente orden.
2. Los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo II de la presente orden.
3. Los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo III de la presente orden.
4. Respecto al módulo de Formación en Centro de Trabajo y al módulo de proyecto se estará a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la presente orden.
5. Estas pruebas no consumen convocatorias a los efectos establecidos en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Artículo 4. Requisitos para matricularse en las pruebas.

Podrán matricularse en las pruebas reguladas por la presente orden, quienes reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas dieciocho años para quien desee matricularse en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico, y veinte años para el título de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.
- b) Estar en posesión de alguno de los requisitos de acceso académicos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Orden de 27 de mayo de 2019, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- c) Los solicitantes que no reúnan los requisitos académicos del apartado anterior de este artículo podrán optar por matricularse a través de la oferta modular parcial, regulada en el artículo 5 de la presente orden, y sólo para los Títulos LOE ofertados.
- d) Para los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por la LOGSE, que se encuentran en la situación de "extintos", sólo podrán matricularse aquellos aspirantes que cumplan los requisitos de los dos apartados a) y b) de este artículo, y además tengan algún módulo profesional previamente superado correspondiente al título al que desea acceder. No se considerará superados los módulos profesionales que hayan resultado convalidados. Los títulos en situación de "extintos" son los establecidos en el anexo I de esta orden.

Artículo 5. Oferta modular parcial.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, también podrán concurrir a estas pruebas quienes, cumpliendo los requisitos de edad, no cumplan con los requisitos de acceso indicados en el artículo 4.b) y acrediten disponer de los conocimientos profesionales suficientes, mediante experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de un año en el sector productivo relacionado con el ciclo formativo al que pertenecen los módulos para los que solicita matrícula.
2. En este caso, los aspirantes sólo podrán concurrir a las pruebas de ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y únicamente a los módulos de esos ciclos que estén asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
3. La superación de las pruebas tendrá como único efecto la acreditación de los módulos profesionales superados y de las unidades de competencia asociadas.
4. Quienes, en estas circunstancias, superen todos los módulos profesionales del ciclo formativo sólo podrán solicitar la expedición del título correspondiente, cuando acrediten estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 4.b).

Artículo 6. Calendario.

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión y realización de las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo para el curso 2019/2020 será el establecido en el anexo IV.

Artículo 7. Incompatibilidades.

1. Un participante no podrá estar matriculado durante el curso 2019/2020 simultáneamente del mismo módulo profesional en las pruebas reguladas por esta orden y en las que



convoquen en otras administraciones educativas, tanto en régimen de formación presencial o a distancia, en centros públicos o privados.

2. Asimismo, el participante no podrá estar cursando un módulo formativo, ni estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación, que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que el módulo profesional del que se matricula en las pruebas.
3. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula en estas pruebas y de todos los efectos que de dicha matriculación pudieran haberse derivado, incluidas, en su caso, las calificaciones de las pruebas.

Artículo 8. Adaptaciones para aspirantes con discapacidad.

1. Las personas cuya discapacidad, igual o superior al 33 por ciento, les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios, manifestarán esta circunstancia indicándolo en la solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en los anexos V y VI de esta orden, y adjuntarán a su solicitud un documento acreditativo de la discapacidad de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.1.d) de esta orden u otorgarán su consentimiento para consultar la condición de discapacidad en los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los centros educativos receptores de estas solicitudes remitirán, el mismo día de su recepción, copia de las mismas y de la documentación, a la Delegación Provincial correspondiente, que tendrá en cuenta esta circunstancia a fin de determinar las adaptaciones que fuesen necesarias.
3. Estas adaptaciones en ningún caso supondrán la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

Artículo 9. Precio público.

1. Los solicitantes deberán abonar los precios públicos correspondientes a los derechos de examen para la realización de las pruebas de acuerdo con lo establecido a tal efecto en la Resolución de 24 de enero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración pública, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2019 (DOE n.º 19, de 29 de enero).
2. La cuantía del precio público por los derechos de examen es de 7,99 euros por cada uno de los módulos profesionales que componen un Ciclo Formativo.



3. El alumno o la alumna podrá matricularse de todos los módulos o de algunos de los módulos que componen el Ciclo Formativo, indicándolo en la solicitud y su ingreso se efectuará con el código n.º 13115-3 a través del Modelo-50 (concepto: Por realización de pruebas para la obtención directa de títulos) en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por Tributos propios, precios públicos y otros ingresos.
4. El precio público es por derecho de examen, por lo que no se pagará por los módulos que el interesado solicite reconocimiento o exención.
5. La persona solicitante podrá realizar el abono mediante una de las dos formas de pago siguientes:
 - a) Por ingreso en las entidades bancarias colaboradoras.
 - b) Por pago telemático en la dirección web:

<http://portaltributario.juntaextremadura.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>
6. El pago de los módulos se acreditará en el momento de efectuar la matrícula.
7. El impago del importe de la cuota del precio público dentro del plazo establecido en la inscripción o su pago incompleto será motivo de exclusión, así como, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención total o bonificación del precio público.
8. Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:
 - a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.
 - b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, deberán presentar copia auténtica o copia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate, junto con la solicitud.



- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud copia auténtica o copia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada ley orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.
9. Bonificaciones: Los aspirantes que sean miembros de familias numerosas, tendrán una bonificación del 50 por ciento.
10. La falta de la justificación de abono o, en su caso, de estar exentos de dicho abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.
11. La exclusión de las pruebas por cualquier causa imputable al interesado no será motivo de devolución del precio público.
12. La no presentación a las pruebas no comportará la devolución del precio público.

Artículo 10. Devolución de precio público de matrícula.

Procederá la devolución del precio público, a petición de la persona interesada que se inscriba en los plazos señalados para la presente convocatoria, única y exclusivamente cuando se haya producido duplicidad de pago o exceso en la cantidad pagada, respecto de la que realmente corresponda.

Artículo 11. Solicitud de inscripción en las pruebas.

1. Las personas que deseen participar en estas pruebas deberán formular una única solicitud de inscripción conforme al modelo oficial que se incluye en esta orden como anexo V para títulos de Técnico y anexo VI para títulos de Técnico Superior.
2. En la solicitud de inscripción, el aspirante indicará los módulos de los que desea examinarse, de los cuales deberá realizar el pago conforme lo establecido en el artículo 9 de la presente orden.



3. La solicitud de inscripción, se podrán obtener:

a) En los centros examinadores autorizados para la realización de estas pruebas.

b) A través de la página web de la Consejería de Educación y Empleo

<http://educarex.es/eda>.

c) Complimentándola de forma telemática a través de la secretaría virtual integrada en la Plataforma Educativa Extremeña "Rayuela", en la dirección <https://rayuela.educarex.es>. El usuario deberá autenticarse en la pantalla principal de la Plataforma "Rayuela" mediante su clave de acceso y posteriormente acceder a la Secretaría Virtual. Los interesados que no tengan las claves de acceso a Rayuela podrán solicitarlas en cualquier centro educativo de Extremadura personándose e identificándose en las dependencias administrativas del centro educativo. Para los usuarios que las tuvieran anteriormente y hubieran olvidado la contraseña, pueden volver a solicitarlas desde página web

rayuela.educarex.es.

4. Una vez cumplimentada la solicitud a través de la secretaría virtual de rayuela, el alumno o la alumna deberá imprimirla y firmarla.

5. La solicitud obtenida de cualquiera de las formas descritas en los apartados, a), b) y c) anteriores, junto con la documentación exigida, se presentará en las dependencias administrativas del centro examinador donde vaya a celebrarse las pruebas del ciclo elegido, bien de forma presencial o a través de los registros de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo fijado en el calendario que figura en el anexo IV de esta orden.

6. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

7. Cada solicitante deberá cumplimentar una única solicitud. En caso de presentarse varias se anularán todas excepto la presentada dentro de los plazos estipulados, en el último lugar. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios de la solicitud será, sin perjuicio de la posible subsanación, causa de exclusión de las pruebas. En ninguno de estos casos conforme al artículo 9 se tendrá derecho a la devolución del precio público.



8. La solicitud de inscripción en estas pruebas hará referencia a un único Ciclo Formativo, bien de forma completa o por módulos profesionales, a excepción del módulo de formación en centros de trabajo que deberá cursarse a través del régimen presencial, una vez alcanzada la evaluación positiva en el resto de módulos que componen el ciclo formativo y, en su caso, el módulo de proyecto.
9. No obstante, lo anterior, el aspirante podrá matricularse del módulo de FCT y Proyecto según lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de esta orden.
10. La formalización de la matrícula dará derecho a una única convocatoria de evaluación para cada uno de los módulos convocados mediante la presente orden.

Artículo 12. Documentación acreditativa.

1. La documentación que se deberá acompañar a la solicitud oficial de inscripción será, con carácter general:
 - a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante siempre que esta no esté ya acreditada con anterioridad en el sistema de gestión Rayuela directa o indirectamente. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio dicha información del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI), salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para la comprobación de los datos de identificación, en cuyo caso, el solicitante deberá aportar copia del DNI, NIE o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
 - b) Acreditación del expediente académico. El órgano gestor recabará la información académica en el sistema de Gestión Rayuela si el título académico o las pruebas o curso de acceso a ciclos formativos que se aportan como requisitos de admisión se hubiesen obtenido o superados en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. La Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el solicitante manifiesta expresamente su oposición deberá aportar la documentación acreditativa. Si la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se superó en otra Comunidad Autónoma, en la certificación debe constar la materia o materias superadas en la parte específica de la prueba. En caso de que los anteriores documentos estuvieran expresados en un idioma diferente del castellano, se requerirá también su correspondiente traducción jurada. Si las notas de todos los cursos de la enseñanza que da acceso no están disponibles en Rayuela, el centro las reclamará al solicitante.
 - c) La acreditación de homologación de estudios extranjeros se realizará mediante copia auténtica de la resolución de homologación o, en su defecto, a través del volante



para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales, justificativos de que se ha iniciado el procedimiento y ajustados al modelo publicado como anexo II de la Orden ECD/3305/2002. El volante, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.

- d) Documentación acreditativa de la discapacidad. El órgano gestor recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud, en cuyo caso, la condición de discapacidad del alumno o alumna se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en precitado artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre. Cuando se trate de un órgano equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia deberá aportar el certificado que acredite el grado de discapacidad.
- e) En el supuesto de familias numerosas, copia auténtica o copia compulsada del título oficial de familia numerosa o documento equivalente.
- f) En el supuesto de víctimas de actos terroristas, copia auténtica o copia compulsada del informe preceptivo del Ministerio del interior, de la resolución de reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o de la sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.
- g) En el supuesto de víctimas de violencia de género, resolución judicial, sentencia judicial firme, orden de protección, o cualquier otro documento acredite tal extremo conforme normativa vigente.
- h) El ejemplar I (para la Administración) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera. En el caso de que estén exentos del abono del precio público por derechos de examen, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta orden, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- i) Quienes se encuentren en la situación contemplada en el artículo 5 de la presente orden deben acreditar la experiencia laboral. Se realizará aportando los siguientes documentos:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado el solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.



- Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto, en caso de no estar exento del mismo.
2. En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago del precio público en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 13. Orientación al alumno solicitante.

1. Los centros docentes examinadores adoptarán las medidas precisas para garantizar que las personas que deseen inscribirse en su centro en las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico objeto de esta convocatoria, puedan recibir de la Comisión de evaluación una información y orientación adecuada, para garantizar que los solicitantes realicen su solicitud en base a sus intereses así tanto en los plazos y procesos de reclamación, como en lo referente a otros aspectos de desarrollo de las pruebas para la obtención de títulos de Técnico o Técnico Superior objeto de la presente convocatoria.
2. La Jefatura de estudios de los centros docentes donde se celebren las pruebas garantizarán esta atención y orientación, antes, durante y después de la realización de las pruebas, asignando estas tareas al Departamento de la Familia Profesional, al Departamento de Orientación y al Departamento de Formación y Orientación Laboral.

Artículo 14. Convalidación de módulos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9 del artículo 3 de la orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, en su redacción dada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre, no se podrán solicitar convalidaciones de módulos profesionales en la presente convocatoria de pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

Artículo 15. Procedimiento de admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción a las pruebas, cada centro elaborará una relación provisional con las personas participantes admitidas conforme el anexo VII de esta orden que se hará pública en el tablón de anuncios del centro, así como en su página web.
2. Asimismo, el centro publicará el anexo VIII indicando el listado de personas/módulos excluidos y la causa de exclusión.



3. Las personas solicitantes podrán presentar en el centro bien de forma presencial o a través de los registros de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, escrito motivado y dirigido a la Dirección del centro sobre las alegaciones que estime convenientes en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la publicación de dichas listas.
4. Resueltas las reclamaciones, los listados definitivos de admitidos se harán públicos en el tablón de anuncios del centro, así como en su página web, en las fechas previstas en el calendario de actuaciones indicado en el anexo IV de esta orden, conforme al modelo contenido en el anexo VII, y pondrá fin a la vía administrativa.
5. Una vez publicados los listados del apartado anterior, el alumnado admitido se considerará automáticamente matriculado para la realización de las pruebas en los módulos profesionales correspondientes.

Artículo 16. Módulos de formación en centros de trabajo (FCT).

1. Únicamente se podrán matricular en el módulo de formación en centros de trabajo quienes deseen solicitar la exención del mismo.
2. La solicitud de exención del módulo de FCT, se deberá presentar una vez finalizado el proceso de evaluación de las pruebas convocadas por la presente orden, en los plazos indicados en el calendario de actuaciones.
3. La solicitud de exención y matriculación del módulo de formación en centros de trabajo se realizará según anexo IX. Podrá determinarse la exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo a los aspirantes que acrediten una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de un año relacionado con el sector productivo al que pertenece el ciclo formativo.
4. La documentación que deberá aportarse es la siguiente:
 - a) Los trabajadores por cuenta ajena deberán presentar una certificación, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.



- b) En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios, certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
5. Para los alumnos de Ciclos LOE y Ciclos LOGSE la resolución de exención del módulo de FCT se realizará por la Dirección del centro en el que se realicen las mismas, para quienes estén en posesión de los requisitos de acceso al título, tengan superados todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, excepto, en su caso, el módulo de proyecto, y hayan solicitado dicha exención. Dicha resolución se incorporará al acta de evaluación.
6. A los efectos del apartado anterior, los centros publicarán en el tablón de anuncios del centro, así como en su página web, la resolución provisional de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo utilizando el anexo X.
7. Los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra la resolución provisional ante la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de dichas listas, bien de forma presencial o a través de los registros de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Resueltas las reclamaciones, se publicarán el anexo X con el listado definitivo de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo, en el tablón de anuncios del centro, así como en su página web.
9. Los alumnos que no hayan solicitado la exención del módulo de formación en centros de trabajo o en el caso de que ésta no sea concedida y hayan superado el resto de módulos, salvo, en su caso, el módulo de proyecto, que componen el Ciclo Formativo deberán realizarlo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que esté implantado el correspondiente ciclo formativo junto, en su caso, con el módulo de proyecto. Asimismo, sólo podrán realizar estos módulos las personas que acrediten estar en posesión de los requisitos de acceso al título. Estos módulos se realizarán en las condiciones establecidas para la enseñanza presencial. Para ello, deberá seguirse el procedimiento que, a estos efectos, determine la Consejería de Educación y Empleo.

**Artículo 17. Módulo de proyecto.**

1. El módulo de proyecto es únicamente común en los Ciclos Formativos de Grado Superior desarrollados al amparo de la LOE.
2. Sólo se podrán matricular en el módulo de proyecto, quienes obtengan la exención del módulo de formación en centros de trabajo.
3. Quienes opten por matricularse del módulo de proyecto deberá abonar el precio público tal y como establece el artículo 9, en el período establecido en el anexo IV de esta orden, así como solicitar la matrícula en el centro.
4. Tras la sesión de evaluación, si el alumno ha superado el resto de los módulos y ha resultado exento del módulo de Formación en Centro de Trabajo, la Comisión de Evaluación requerirá al alumnado para que presente su proyecto (en el caso de ciclos formativos de grado superior LOE) y lo convocará para su defensa en el plazo establecido en el anexo IV.
5. El proyecto se presentará en soporte papel o informático, de acuerdo con las características establecidas por la Comisión de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 e) de la presente orden.
6. El proyecto tendrá que estar basado en situaciones reales y su contenido versará sobre temas relacionados con la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.
7. Los proyectos a desarrollar quedarán encuadrados, según la Instrucción n.º 3/2011 de la Dirección General de Formación Profesional.
8. Si supera el módulo, quedará reflejado en el acta de evaluación en la que se incluirá la propuesta de expedición de título.

Artículo 18. Expediente académico.

1. Los centros que matriculen alumnos para realizar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnico Superior abrirán a cada solicitante un expediente académico, según el modelo del anexo XI de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En dicho documento figurarán, junto a los datos de identificación del centro, los datos personales del alumno o alumna y sus antecedentes académicos. A dicho expediente se incorporará la documentación exigida a los solicitantes para su matriculación y la que sobre el alumno se genere durante el período en que esté matriculado en dicho centro. Además, se registrarán las calificaciones obtenidas en las pruebas a las que concurra.

**Artículo 19. Comisiones de Evaluación.**

1. En cada uno de los centros donde se realicen las pruebas se constituirá una Comisión de Evaluación para todos los módulos profesionales convocados pertenecientes al mismo ciclo formativo.
2. Las comisiones de evaluación estarán formadas, con carácter general, por los miembros siguientes:
 - a) Presidencia, que será el jefe o la jefa del Departamento de la Familia Profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de la prueba o miembro del departamento en quien delegue.
 - b) Vocalía, formada por cuatro personas, ejerciendo la Secretaría la de menor edad. Los vocales de la Comisión de Evaluación serán nombrados entre el profesorado de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional. Al menos tres de ellos deben tener atribución docente en el ciclo formativo y, en todo caso, se deberá garantizar que haya al menos un miembro de la Comisión con atribución docente para cada uno de los módulos profesionales para los que se convocan las pruebas.
3. El nombramiento de la Comisión se realizará por la Delegación Provincial de Educación, a propuesta de la Dirección de los centros, lo cual se hará público en los tablones de anuncios de los centros donde se vaya a realizar la prueba y en el de las Delegaciones Provinciales de Educación.
4. La composición de las Comisiones de Evaluación podrá modificarse por motivos justificados y será aprobada por la Delegación Provincial de Educación y comunicada a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. En todo caso, dicha modificación se publicará antes del inicio de la celebración de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la Comisión de Evaluación.
5. Excepcionalmente, las Delegaciones Provinciales de Educación, a propuesta de la Presidencia de la Comisión, podrán nombrar un mayor número de vocales para las Comisiones de Evaluación, si el número de personas inscritas a las pruebas o la singularidad del ciclo formativo así lo justifica. Dichos cambios serán comunicados a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.
6. En las Comisiones de Evaluación, a propuesta de la presidencia, podrán integrarse los asesores externos precisos para evaluar aquellos módulos asignados a profesorado especialista en el Real Decreto del currículo del ciclo, previa aceptación y autorización, por la Delegación Provincial de Educación.



7. Las Delegaciones Provinciales podrán nombrar sustitutos en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada. En todo caso, dicha modificación se publicará antes del inicio de la celebración de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la Comisión de Evaluación.
8. Las Delegaciones Provinciales deberán comunicar las modificaciones que se produzcan en las Comisiones, así como la autorización de participación de asesores externos, si procede, a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo antes de su publicación.
9. El número de aspirantes correspondiente a cada una de las comisiones de evaluación no será superior a 100. En los casos en los que para un determinado Ciclo Formativo el número de peticiones exceda sensiblemente la cantidad establecida, la Delegación Provincial de Educación podrá nombrar nuevas comisiones de evaluación que podrán estar ubicadas en el mismo centro o en otros donde se imparta el Ciclo Formativo, siempre y cuando hayan sido previamente autorizados por la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. Asimismo, se efectuará un reparto proporcional de aspirantes entre las distintas comisiones, que será establecido por sorteo.
10. Cada Delegación Provincial de Educación nombrará dos personas cuya misión será asesorar y orientar a los centros educativos en los que se desarrollen las pruebas y supervisar el procedimiento establecido en la presente orden.

Artículo 20. Funciones de la comisión de evaluación.

Las funciones de la comisión de evaluación serán:

- a) Elaborar las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se convoquen pruebas. Las presidencias de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.
- b) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del calendario y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo.
- c) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a los aspirantes.
- d) Desarrollar, evaluar y calificar las pruebas, cumplimentando los documentos de evaluación.
- e) Determinar las características, desarrollo, calendario y cuanta otra información sea necesaria sobre la convocatoria del módulo de Proyecto.



- f) Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, los aspirantes puedan plantear.
- g) Adoptar las medidas necesarias de manera que las personas con discapacidad gocen de similares oportunidades que el resto.
- h) Cualquiera otra que le atribuya la presente orden.

Artículo 21. Estructura y contenidos de las pruebas.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 36.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, la evaluación se realizará por módulos profesionales y los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes en la Comunidad Autónoma Extremadura para cada título convocado.
2. De acuerdo con lo anterior, la Comisión de Evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos convocados recogidos en los anexos I, II y III para los que existan personas matriculadas.
3. Las pruebas, que deberán ser presenciales, se estructurarán incluyendo ejercicios teóricos y prácticos, de manera que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que los candidatos han alcanzado los distintos resultados de aprendizaje o capacidades terminales, según sean títulos LOE o LOGSE respectivamente y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional. Las pruebas podrán incluir, entre otras, prácticas en talleres, laboratorios, aulas técnicas, etc.
4. Durante la realización de las pruebas, la Comisión de Evaluación podrá excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas que incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones.
5. En los módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario, la Comisión de Evaluación podrá organizar la prueba para un módulo profesional en varias partes y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior. De esta circunstancia se informará a los candidatos matriculados.
6. En relación con el módulo de proyecto, la Comisión publicará el contenido, estructura, momento de presentación del texto, así como los instrumentos y criterios para su evaluación. En todo caso, la evaluación de este módulo contemplará obligatoriamente la presentación y defensa oral del proyecto por parte del aspirante, en los plazos establecidos en el anexo IV de la presente orden.

**Artículo 22. Realización de la prueba.**

1. Las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior se llevarán a cabo en las sedes de las Comisiones de Evaluación que serán los centros docentes públicos determinados en los anexos I, II y III respectivamente.
2. Las comisiones de evaluación desarrollarán el calendario en el que habrá de llevarse a cabo las pruebas de los módulos profesionales objeto de examen.

Artículo 23. Calendario y horario de las pruebas.

1. El desarrollo del calendario se efectuará en las fechas establecidas en el anexo IV de la presente orden y se concretará para cada centro y se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de educación, al menos un mes antes de la fecha de realización de estas pruebas.
2. El desarrollo de los ejercicios de los módulos profesionales atribuidos al profesorado con atribución docente en dichos módulos se fijará en intervalos que no coincidan con el horario lectivo del mismo. Asimismo, se procurará que el desarrollo de estas actividades no perturbe las del resto del alumnado en el centro.
3. Las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.
4. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, los aspirantes conocerán la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes y se publicará en el tablón de anuncios.
5. Los calendarios de realización de las pruebas, serán publicados en los tablones de anuncios de los centros, así como en la página web de la Consejería de Educación y Empleo <http://educarex.es/eda>, con carácter previo a la realización de las pruebas. Una vez publicados los calendarios no podrán ser modificados.

Artículo 24. Características de las pruebas.

1. Las características de las pruebas y las de los ejercicios que las componen, con indicación de su carácter eliminatorio o no, el tiempo máximo para su realización, los materiales o instrumentos necesarios para su desarrollo que el alumnado debe aportar, los criterios de calificación y cuanta otra información e indicación que se considere relevante para la realización de las pruebas, serán publicados en los tablones de anuncios de los centros, así como en la página web de la Consejería de Educación y Empleo <http://educarex.es/eda>, con carácter previo a la realización de las pruebas.



2. Los centros deberán enviar esta información a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, para su posterior publicación en la mencionada página web.

Artículo 25. Calificaciones.

1. La Comisión de Evaluación valorará los resultados de las pruebas teniendo como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales incluidos en los reales decretos y los decretos por los que se establecen los títulos.
2. La expresión de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la calificación final del ciclo formativo se realizará en los términos previstos en la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La calificación de los módulos profesionales será numérica, entre uno y diez, sin decimales. Se considerarán positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.
4. Los resultados del proceso de evaluación serán consignados en el acta de evaluación, según el modelo establecido en el anexo XI de la presente orden, que firmarán todos los miembros de la Comisión de Evaluación y que quedará custodiada en la Secretaría del centro donde se hubiera realizado las pruebas, conforme los siguientes términos:
 - Los módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán con la expresión "EXENTO".
 - La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos profesionales se reflejará en el acta de evaluación final con la expresión "RENUNCIA".
 - Si el concurrente no se presentara a las pruebas, el módulo será calificado como no presentado (NP).
5. La nota final del ciclo formativo será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los módulos profesionales expresada con dos decimales. A efectos de cálculo, no se tendrán en cuenta la calificación de «EXENTO».
6. El acta con los resultados del proceso de evaluación se hará pública en los tablones de anuncios de los respectivos centros en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la finalización de las pruebas.

Artículo 26. Publicación de las calificaciones.

1. La publicación de las calificaciones se realizará en el tablón de anuncios del centro examinador, así como en la página web del centro, para conocimiento de los interesados, a los que se les comunicará la fecha de dicha publicación.



2. Cuando se trate de calificaciones de alguna de las partes de una misma prueba, en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior, las calificaciones se publicarán a través del mismo medio, al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de celebración del ejercicio siguiente.

Artículo 27. Reclamación de las calificaciones.

En el caso de discrepancia con la calificación obtenida en cualquiera de los módulos profesionales, los interesados podrán solicitar reclamación conforme al procedimiento siguiente:

1. El aspirante podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, según el modelo establecido en el anexo XII, en el plazo de tres días hábiles a partir de aquél en que se produjo la comunicación de la calificación.
2. La solicitud de revisión será tramitada a través de la dirección del centro, quien la trasladará a la Comisión de Evaluación responsable de la calificación del módulo con la que se manifiesta el desacuerdo. Esta comisión estudiará las reclamaciones y elaborará un informe en el que se modificará o ratificará la calificación. En un plazo de dos días hábiles desde la solicitud de revisión, la Comisión de Evaluación comunicará por escrito al alumno o alumna, o a sus representantes legales la decisión de ratificación o modificación de la calificación revisada.
3. Si tras el proceso de revisión en el centro docente, procediera la modificación de la calificación, la secretaría de la Comisión de Evaluación insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico del alumno o alumna, la oportuna diligencia que será visada por la directiva del centro.
4. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro educativo, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en algún módulo, el aspirante podrá solicitar por escrito a la persona que ejerce la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación:
 - a. La Dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles, remitirá el expediente de reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del aspirante, y en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante, así como un informe de la Comisión de Evaluación responsable del módulo objeto de reclamación con las justificaciones y alegaciones que considere pertinente.
 - b. El Servicio de Inspección analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de las características de las pruebas elaboradas por la Comisión de Evaluación.



- c. El Servicio de Inspección podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en los módulos a los que haga referencia la reclamación para la elaboración del informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
 - d. En el plazo de cinco días hábiles, a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección, el titular de la Delegación Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona que ejerce la dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado.
5. La resolución de la Delegación Provincial de Educación pondrá fin a la vía administrativa. Frente a dicha resolución la parte interesada podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien también puede interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Artículo 28. Titulación.

1. Para la obtención del título de Técnico de Formación Profesional será necesario la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, conforme al currículo de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, así como reunir los requisitos de acceso a las enseñanzas recogidos en el artículo 4 de la presente orden.
2. La expedición del título correspondiente se hará en la forma establecida con carácter general para la enseñanza presencial.

Artículo 29. Certificaciones.

Quienes superen algún módulo profesional mediante las pruebas convocadas por la presente orden, podrán solicitar un certificado conforme al anexo XIII, que será expedido por la secretaría del centro en el que se hayan realizado las pruebas.

Artículo 30. Acreditación de módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Quienes superen módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales mediante las pruebas reguladas en esta orden



obtendrán, previa solicitud del interesado, una certificación académica, expedida por la Secretaría del centro en el que se realicen las pruebas conforme al modelo establecido en el anexo XIV de esta orden. Esta certificación académica tendrá efectos de acreditación acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 31. Custodia de la documentación.

1. Los correspondientes ejercicios realizados por los aspirantes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación. En el caso de que se presentasen reclamaciones, dichos documentos deberán archivar hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.
2. El centro en el que se realicen las pruebas archivará y custodiará tanto la documentación entregada por los solicitantes como la que se derive del desarrollo de dichas pruebas.

Artículo 32. Seguro escolar.

1. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar el seguro escolar.
2. El alumnado recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de pago. En ningún caso debe utilizarse para este fin el impreso de solicitud de matrícula.

Disposición adicional primera. Número mínimo de alumnos para constituir la Comisión de Evaluación.

- a) Cuando el número de inscritos en las pruebas para la obtención de alguno de los títulos convocados en los anexos I, II y III sea inferior a 10 solicitantes, la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo podrá determinar que no se constituya para ese ciclo la Comisión de Evaluación a la que hace referencia el artículo 19, en cuyo caso, los solicitantes serán examinados de los módulos profesionales en los que estén matriculados junto con los estudiantes del régimen presencial del propio centro examinador.
- b) En estas circunstancias, los exámenes se programarán en las mismas fechas que las previstas durante el mes de junio para los alumnos y las alumnas que hayan de ser calificados en la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso a la que hace referencia el artículo 8.2 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden 5 de agosto de 2015.



- c) El registro de las calificaciones, la documentación académica y cuantos otros aspectos no estén incluidos en esta disposición adicional se registrarán por lo dispuesto en la presente orden.

Disposición adicional segunda. Histórico de Módulos superados de Ciclos Formativos.

1. El alumno matriculado en las pruebas reguladas en esta orden, podrá solicitar que se incorpore a su "Histórico de módulos superados del Ciclo Formativo", las notas de módulos superados con anterioridad del mismo ciclo formativo por el que se presente, a los efectos de obtener la propuesta de título.
2. Se trata de un proceso académico-administrativo por el que a solicitud del interesado se determina que uno o más módulos del ciclo formativo no necesitan ser cursados porque son idénticos a otros módulos que han sido cursados con anterioridad, en los que ha obtenido una calificación final positiva, es decir, igual o superior a cinco.
3. Se considera módulos del mismo ciclo formativo superados con anterioridad:
 - a) Módulos profesionales, de las mismas enseñanzas (igual ciclo formativo y regulación) superados en convocatorias anteriores por cualquiera de los regímenes establecidos, presencial o a distancia, así como si lo hubiera superado por pruebas de obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura o en otras Comunidades Autónomas.
 - b) Módulos profesionales comunes, a más de un título de Formación Profesional siempre que tengan igual código y denominación (Ciclos LOE) tal y como establece el artículo 3.4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.
 - c) Módulos previamente convalidados en el ciclo formativo.
4. Únicamente lo podrán solicitar aquellos alumnos que se encuentren matriculados en módulos profesionales cuya prueba se convoca mediante la presente orden, que habiendo superado los módulos de los que se evalúa, completen así el ciclo formativo en el que se hallen matriculados y se encuentren en disposición de obtener la exención de la FCT.
5. Para ello, el alumno deberá aportar la certificación académica que acredite tal extremo en las dependencias administrativas del centro donde se ha examinado de las pruebas reguladas por esta orden, salvo en el caso de que dichos módulos hubieran sido superados en Extremadura en el curso 2007-2008 o siguientes. En estos casos la Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando la misma esté disponible en los citados registros.
6. La incorporación de las notas de módulos superados con anterioridad tendrá el siguiente efecto: la calificación de los módulos superados será trasladada a un documento único denominado "Histórico de módulos superados de Ciclos Formativos" del alumno o alumna.



7. Los alumnos cuyos datos académicos no constan en Rayuela deben aportar la certificación académica que acredite tal extremo. Los módulos profesionales que resulten incorporados a su historial aparecerán en el mismo como "R", acompañado de la calificación correspondiente, o como CV (5) si estuvieran convalidados con anterioridad.
8. La solicitud para incorporar módulos superados con anterioridad, se realizará en las fechas previstas en el calendario de actuaciones, según el anexo XVI de esta orden.
9. En las fechas previstas en el anexo IV de esta orden, se publicará la resolución provisional de incorporación de módulos superados con anterioridad al histórico de módulos superados según anexo XVII.
10. Los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra la resolución provisional del punto anterior ante la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de dichas lisas.
11. Durante los respectivos períodos de reclamación será posible aportar la documentación que fuera precisa para subsanar aspectos relacionados con tal período de reclamación, siempre y cuando no suponga variar los datos especificados en la solicitud.
12. Resulta las reclamaciones, se publicará el anexo XVII con el listado definitivo.
13. Los centros examinadores facilitarán a las personas que vayan a solicitar este documento la información y orientación necesarias.

Disposición adicional tercera. Renuncia de matrícula.

La matrícula podrá ser cancelada a petición del interesado conforme el anexo XV de esta orden.

Disposición adicional cuarta. Compensación a los miembros de las Comisiones de Evaluación y otro personal que participe en el proceso.

Los miembros de las Comisiones de Evaluación y, en su caso, las otras personas que participen en la organización y desarrollo de estas pruebas, podrán percibir las correspondientes indemnizaciones por las actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional quinta. Convocatorias específicas.

Se podrán realizar convocatorias específicas para la obtención directa de títulos de Técnico o Técnico Superior, acordadas entre la Consejería de Educación y Empleo y otras Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales,



mediante resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. En dichas convocatorias se respetará, en todo caso, lo establecido en la presente orden, excepto en lo relativo a plazos que se adecuarán a la convocatoria específica.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, la parte interesada podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 13 de noviembre de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES

TÍTULO LOGSE QUE SE EXTINGUEN

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

CICLO FORMATIVO				
ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICA Y DEPORTIVAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Superior	AFD31	RD 2048/1995 (BOE:9.02.96)	RD 1262/1997 (BOE:11.09.97)
Localidad: Plasencia			Centro: IES Parque de Monfragüe	
1.Juegos y actividades físicas recreativas para animación (120 horas)				
2.Actividades físico-deportivas individuales (220 horas)				
3.Actividades físico-deportivas de equipo (315 horas)				
4.Actividades físico-deportivas con implementos (180 horas)				
5.Fundamentos biológicos y bases del acondicionamiento físico (210 horas)				
6.Organización y gestión de una pequeña empresa de actividades de tiempo libre y socioeducativas (95 horas)				
7.Primeros auxilios y socorrismo acuático (120 horas)				
8.Animación y dinámica de grupos (110 horas)				
9.Metodología didáctica de las Actividades Físico-Deportivas (120 horas)				
10.Actividades físicas para personas con discapacidades (65 horas)				
11.Formación y orientación laboral (65 horas)				

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES**TÍTULO LOGSE QUE NO SE EXTINGUEN****FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD**

CICLO FORMATIVO				
CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Medio	SAN21	RD 546/1995 (BOE:5.06.95)	RD 558/1995 (BOE:6.06.95)
Localidad: Coria			Centro: IES Alagón	
Localidad: Don Benito			Centro: IES José Manzano	
1. Operaciones administrativas y documentación sanitaria (65 horas)				
2. Técnicas básicas de enfermería (350 horas)				
3. Higiene del medio hospitalario y limpieza de material (155 horas)				
4. Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente (130 horas)				
5. Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica (130 horas)				
6. Relaciones en el equipo de trabajo (65 horas)				
7. Formación y orientación laboral (65 horas)				

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO III
CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL.**

**RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES
TÍTULOS LOE**

FAMILIA PROFESIONAL ADMISNITRACIÓN Y FINANZAS

CICLO FORMATIVO				
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	ADG3-I	RD 1584/2011(BOE 15.12.11)	D 2/2015 (26.01.15)
Localidad: Don Benito			Centro: IES Cuatro Caminos	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0647. Gestión de la documentación jurídica y empresarial			86	
0648. Recursos humanos y responsabilidad social corporativa			66	
0649. Ofimática y proceso de la información			258	
0650. Proceso integral de la actividad comercial			202	
0651. Comunicación y atención al cliente			128	
0658. Formación y orientación laboral			90	
0179. Inglés			130	
0652. Gestión de recursos humanos				60
0653. Gestión financiera				163
0654. Contabilidad y fiscalidad				163
0655. Gestión logística y comercial				98
0655. Simulación empresarial				116

FAMILIA PROFESIONAL COMERCIO

CICLO FORMATIVO				
TRANSPORTE Y LOGÍSTICA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	COM3-3	RD 1572/2011	Decreto 39/2015
Localidad: Badajoz			Centro: IES Maestro Domingo Cáceres	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0622. Transporte internacional de mercancías.			200	
0623. Gestión económica y financiera de la empresa.			190	
0625. Logística de almacenamiento.			130	
0627. Gestión administrativa del comercio internacional.			220	
0179. Inglés.			130	
0631. Formación y orientación laboral.			90	
0621. Gestión administrativa de transporte y la logística				180
0624. Comercialización del transporte y la logística.				110
0626. Logística de aprovisionamiento.				90
0628. Organización del transporte de viajeros.				90
0629. Organización del transporte de mercancías.				130

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO

CICLO FORMATIVO				
COCINA Y GASTRONOMÍA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	HOT2-I	RD 1396/2007(BOE 23.II.2007)	D 170/2008(DOE 8.08.2008) 272/2009(DOE 4.01.2010)
Localidad: Orellana la Vieja			Centro: IES Hostelería y turismo	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0045-Ofertas gastronómicas				80
0046-Preelaboración y conservación de alimentos			288	
0047-Técnicas culinarias			288	
0026-Procesos básicos de pastelería y repostería			224	
0048-Productos culinarios				280
0028-Postres en restauración				180
0031-Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos			64	
0033-Formación y orientación laboral			96	
0034-Empresa e iniciativa emprendedora				60

CICLO FORMATIVO				
DIRECCIÓN DE COCINA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	HOT3-6	RD 687/2010 (BOE:12.06.2010)	D 280/2011(DOE:24.II.2011)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Universidad Laboral	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0496-Control del aprovisionamiento de materias primas			64	
0497-Procesos de pre elaboración y conservación en cocina			320	
0498-Elaboraciones de pastelería y repostería en cocina				140
0499-Procesos de elaboración culinaria			320	
0500-Gestión de la producción en cocina				160
0501-Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentaria			96	
0502-Gastronomía y nutrición				60
0503-Gestión administrativa y comercial en restauración				60
0504-Recursos humanos y dirección de equipos en restauración				60
0179-Inglés			64	60
0506-Formación y Orientación laboral			96	
0507-Empresa e Iniciativa Emprendedora				60

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD

CICLO FORMATIVO				
FARMACIA Y PARAFARMACIA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SAN2-2	RD 1689/2001 (BOE 17.01.2008)	D 226/2009(DOE 09.11.2009)
Localidad: Badajoz			Centro: IES Bioclimático	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0020-Primeros auxilios			64	
0061-Anatomofisiología y patología básicas			128	
0099-Disposición y venta de productos.			64	
0100-Oficina de farmacia			224	
0101-Dispensación de productos farmacéuticos				210
0101-Dispensación de productos para farmacéuticos				190
0103-Operaciones básicas de laboratorio			224	
0104-Formulación magistral				180
0105-Promoción de la salud			160	
0106-Formación y orientación laboral			96	
0107Empresa e iniciativa emprendedora				60

CICLO FORMATIVO				
EMERGENCIAS SANITARIAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SAN2-3	RD 1397/2007 (BOE:24.11.2007)	D 175/ 2013 (DOE 16.09.2013)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Javier García Téllez.	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0054-Dotación sanitaria			135	
0055-Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia			270	
0057-Evacuación y traslado de pacientes			250	
0058-Apoyo psicológico			65	
0060-Tele emergencias			65	
0061-Anatomofisiología y patología básicas			125	
0062-Formación y orientación laboral			90	
0052-Mantenimiento mecánico del vehículo				90
0053-Logística sanitaria en emergencias				140
0056-Atención sanitaria especial				220
0059-Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles				85
0065-Ex. Inglés I				40
0063-Empresa e iniciativa emprendedora				65



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

CICLO FORMATIVO				
LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SAN3-6	RD 771/2014 B.O.E 4.10.2014	D 121/2015 (DOE 27.05.2015)
Localidad: Badajoz			Centro: IES Castelar	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
I367 Gestión de muestras biológicas.			230	
I368 Técnicas generales de laboratorio			230	
I369 Biología molecular y citogenética			120	
I370 Fisiopatología general			230	
I376 Formación y Orientación laboral			90	
I379 Ex. Inglés I			60	
I371 Análisis bioquímico				150
I372 Técnicas de inmunodiagnóstico				70
I373 Microbiología clínica				150
I374 Técnicas de análisis				130
I377. Empresa e iniciativa emprendedora.				60
I380.EX.Inglés II				40
I378.Formación en centros de trabajo				400
I375. Proyecto de laboratorio clínico y biomédico.				40

CICLO FORMATIVO				
HIGIENE BUCODENTAL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SAN3-4	RD 769/2014 B.O.E.4.10.2014	D. 278/2015 (DOE 17.09.2015)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Hernández Pacheco	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0730. Recepción y logística en la clínica dental.			100	
0731. Estudio de la cavidad oral.			170	
0732. Exploración de la cavidad oral.			160	
0733. Intervención bucodental.			190	
I370. Fisiopatología general.			190	
0739. Formación y Orientación laboral			90	
0742. Ex. Inglés I			60	
0734. Epidemiología en salud oral.				120
0735. Educación para la salud oral.				100
0736. Conservadora, periodoncia, cirugía e implantes.				120
0737. Prótesis y ortodoncia.				120
0020. Primeros auxilios				40
0740. Empresa e iniciativa emprendedora.				60
0743. EX.Inglés II				40
0741. Formación en centros de trabajo				400
0738. Proyecto de higiene bucodental.				40



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES

CICLO FORMATIVO				
ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SSC2-1	RD 1593/2011 (BOE:15.12.2011)	D 197/2013.(DOE 28.10.2013,DOE 31.1.2014))
Localidad : Trujillo			Centro: IES Francisco Orellana	
			Módulos de 1º	Módulos 2º
0210. Organización de la atención a las personas en situación de dependencia				130
0211. Destrezas sociales				110
0212. Características y necesidades de las personas en situación de dependencia			160	
0213. Atención y apoyo psicosocial			250	
0214. Apoyo a la comunicación.				90
0215. Apoyo domiciliario			230	
0216. Atención sanitaria			230	
0217. Atención higiénica				105
0831. Tele asistencia				105
0020. Primeros auxilios				40
0218. Formación y orientación laboral.			90	
0219. Empresa e iniciativa emprendedora				60

CICLO FORMATIVO				
EDUCACIÓN INFANTIL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-2	RD 1394/2007 (BOE:24.11.2007)	61/2012 DOE:19.04.2012
Localidad: Cáceres			Centro: IES Al-Qazeres	
0011-Didáctica de la educación infantil			202	
0021-Autonomía personal y salud infantil			165	
0013-El juego infantil y su metodología				160
0014-Expresión y comunicación			187	
0015-Desarrollo cognitivo y motor			187	
0016-Desarrollo socio afectivo			155	
0017-Habilidades sociales				105
0018-Intervención con familias y atención a menores en riesgo social				105
0020-Primeros auxilios				40
0021-Formación y orientación laboral				90
0022-Empresa e iniciativa emprendedora				65
0024-EXInglés			64	60

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

CICLO FORMATIVO				
ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	TMV2-2	RD 453/2010 (BOE:21.05.2010)	D 97/2011 (DOE:9.06.2011)
Localidad: Mérida			Centro: IES Emérita Augusta	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
452-Motores			218	
0453-Sistemas auxiliares del motor				230
0454-Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección			255	
0455-Sistemas de transmisión y frenado				160
0456-Sistemas de carga y arranque			228	
0457-Circuitos eléctricos auxiliares del vehículo				125
0458-Sistemas de seguridad y confortabilidad				125
0260-Mecanizado básico			109	
0459-Formación y orientación laboral			90	
0460-Empresa e iniciativa emprendedora				60

CICLO FORMATIVO				
AUTOMOCIÓN				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	TMV3-I	RD 1796/2008 (BOE:25.11.08)	D 201/2009 (DOE:3.09.2009)
Localidad: Badajoz			Centro: IES San José	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0291-Sistemas eléctricos y de seguridad y confortabilidad			224	
0292-Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje			224	
0293-Motores térmicos y sus sistemas auxiliares			192	
0294-Elementos amovibles y fijos no estructurales			224	
0295-Tratamiento y recubrimiento de superficies				240
0296-Estructura del vehículo				120
0297-Gestión y logística del mantenimiento de vehículos				120
0309-Técnicas de comunicación y de relaciones				60
0298-Proyecto en automoción				40
0299-Formación y orientación laboral			96	
0300-Empresa e iniciativa emprendedora				60



ANEXO IV
CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL.

CALENDARIO DE ACTUACIONES
Curso 2019/2020

ACTUACIÓN	FECHA
Proceso de admisión de solicitudes	Del 25 de noviembre al 5 de diciembre de 2019
Publicación lista provisional de admitidos pruebas	15 de enero de 2020
Periodo de reclamaciones	15, 16 y 17 de enero de 2020
Publicación lista definitiva de admitidos	27 de enero 2020
Nombramiento Comisiones de Evaluación	28 de enero de 2020
Publicación de las características de las pruebas	28 de enero de 2020
Publicación de la Bibliografía	28 de enero de 2020
Publicación del calendario y horarios de las pruebas	28 de febrero de 2020
Periodo de realización de los exámenes	Del 27 de abril al 15 de mayo de 2020
Publicación de las calificaciones	Cinco días hábiles después de finalización exámenes
Periodo de reclamaciones de las calificaciones	Tres días hábiles desde la publicación calificaciones
Plazo de presentación de solicitudes de exención de FCT	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Periodo de solicitud Histórico de módulos superados con anterioridad.	Del 25 mayo al 29 de mayo de 2020
Publicación, características, estructura y criterios de evaluación del módulo de Proyecto.	25 de mayo de 2020
Publicación listado provisional de exención de FCT	5 de junio de 2020
Periodo de reclamaciones exención FCT	5 y 8 de junio de 2020
Publicación listado definitivo de exención de FCT	10 de junio de 2020
Publicación listado provisional incorporación notas módulos superados con anterioridad	5 de junio de 2020
Periodo de reclamaciones	5 y 8 de junio de 2020
Publicación listado definitivo módulos superados con anterioridad	10 de junio de 2020
Pago de tasas y matrícula del módulo de proyecto	11 y 12 de junio de 2020
Periodo de defensa del Proyecto (títulos LOE)	Del 16 al 19 de junio de 2020



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO

Convocatoria correspondiente al curso académico 2019/2020

I DATOS PERSONALES			
Primer apellido		Segundo apellido	
DNI/NIE		Fecha de nacimiento	
País de nacimiento		Provincia de nacimiento	
Nombre			
Nacionalidad			
Municipio / localidad de nacimiento			
Domicilio de residencia:			
Municipio de residencia:		Provincia	
Correo electrónico		Código Postal	
		Teléfono	
2. REQUISITOS INSCRIPCIÓN PRUEBAS OBTENCIÓN DIRECTA TITULO TECNICO			
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Requisitos académicos (Artículo 4.b)			
<input type="checkbox"/> Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. <input type="checkbox"/> Superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente (máximo dos materias suspensas) <input type="checkbox"/> Superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias. <input type="checkbox"/> BUP, Bachillerato, COU o Bachiller experimental u otras equivalentes a efectos académicos. <input type="checkbox"/> Título oficial de FP o de carácter profesionalizador (Técnico, Técnico Auxiliar, Técnico Superior, Técnico Especialista) <input type="checkbox"/> Superado el tercer curso del plan de estudios de 1963, o segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, u otro equivalente a efectos profesionales, que dé acceso a esta enseñanza. <input type="checkbox"/> Haber superado conforme a la ORDEN EDU/1603/2009 de 10 de Junio, seis cursos completos de Humanidades y al menos uno de Filosofía, o cinco de Humanidades y al menos dos de Filosofía, de la carrera eclesiástica. <input type="checkbox"/> Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación. <input type="checkbox"/> Título universitario o equivalente. <input type="checkbox"/> Título de Formación Profesional Básica. <input type="checkbox"/> Haber superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, superior o a la Universidad para mayores de 25 años. <input type="checkbox"/> Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio. <input type="checkbox"/> Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.			
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Sin Requisitos académicos (Artículo 5)			
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. N° de días: _____			
3. REQUISITO EDAD			
<input type="checkbox"/> Edad: Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas dieciocho años para quien desee matricularse en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico.			
4. DATOS DE LA INSCRIPCIÓN: MÓDULOS QUE SOLICITA.			
Centro:		Localidad:	
		Provincia:	
(1) Nombre del Ciclo Formativo :			
(2) Módulos Profesionales del Ciclo Formativo :			
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			

(1) Véase la relación de Ciclos en los anexos I, II y III

(2) Véase los módulos formativos que componen cada ciclo formativo en los anexos I, II y III



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
DENEGACIÓN EXPRESA DE VERIFICACIÓN IDENTIDAD/ ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA.
<p>– ME OPONGO a que la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 12.1 de esta orden a:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de verificación de datos de identidad.<input type="checkbox"/> Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.
DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACION EXPRESA DE AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA. (art. 4.b)
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI<input type="checkbox"/> Fotocopia del título que acredita el requisito académico.<input type="checkbox"/> Certificación académica de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior o la prueba de acceso para mayores de 25 años.<input type="checkbox"/> Certificación académica personal que acredite requisito académico
DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE NO POSEER REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRUEBAS.(art. 5)
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social<input type="checkbox"/> Certificado de empresa.<input type="checkbox"/> Certificado alta en el censo de obligados tributarios
ACCESIBILIDAD
<p>ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 d) de esta Orden:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX),<input type="checkbox"/> APORTO documentación sobre declaración de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o del órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia<input type="checkbox"/> Especificar discapacidad y adaptación necesaria _____
DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASAS:
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Aporta copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora.<input type="checkbox"/> Estoy exento del pago del precio público y apporto:<ul style="list-style-type: none">○ Fotocopia del documento que acredite ser víctima del terrorismo o violencia de género.○ Fotocopia compulsada que acredite condición legal de demandante de empleo○ Fotocopia compulsada de la acreditación de la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario mínimo Interprofesional.○ APORTO documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia. Certificado o resolución del reconocimiento de la discapacidad.<input type="checkbox"/> Soy miembro de familia numerosa conforme Ley 40/2003 y soy beneficiario de una bonificación y apporto:<ul style="list-style-type: none">○ Fotocopia compulsada libro de familia y copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora
DECLARACION RESPONSABLE
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> No estar actualmente matriculada en ningún centro público o privado ni en régimen presencial ni distancia, en los mismos módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo para los que se solicita inscripción en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra.<input type="checkbox"/> No estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación y matricularse en estas pruebas en algún módulo que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que la formación que está recibiendo o el procedimiento en el que está participando.
SOLICITUD
<p>La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del título de técnico y técnico superior la Comunidad Autónoma de Extremadura y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Todos los datos consignados en la presente solicitud son correctos y veracesb) Conoce que en el caso de falsedad en los mismos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula. <p>En _____ a ____ de _____ de _____</p> <p>EL/LA SOLICITANTE (sello del receptor)Fdo.: _____</p> <p>SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ (Denominación del Centro en el que realiza la matrícula)</p>



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO VI
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2019/2020

I DATOS PERSONALES		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
DNI/NIE	Fecha de nacimiento	Nacionalidad
País de nacimiento	Provincia de nacimiento	Municipio / localidad de nacimiento
Domicilio de residencia:		
Municipio de residencia:	Provincia	Código Postal
Correo electrónico		Teléfono
2. REQUISITOS INSCRIPCIÓN PRUEBAS OBTENCIÓN DIRECTA TÍTULO TÉCNICO SUPERIOR		
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Requisitos académicos (Artículo 4.b)		
<input type="checkbox"/> Título de Bachiller <input type="checkbox"/> Superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental o el Curso de Orientación Universitaria (COU). <input type="checkbox"/> Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos. <input type="checkbox"/> Superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media, de conformidad al artículo 2.3. de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, modificada por la ORDEN EDU/520/2011 de 7 de marzo. <input type="checkbox"/> Superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con el título de bachiller en la LOE. <input type="checkbox"/> Título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria conforme artículo 2.3 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de Junio, modificada por la Orden EDU/520/2011 DE 7 DE marzo. <input type="checkbox"/> Título Universitario o equivalente. <input type="checkbox"/> Título de Técnico. <input type="checkbox"/> Certificado de prueba de acceso a ciclo formativo de grado superior <input type="checkbox"/> Curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior teniendo un título de Técnico <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de haber superado el Bachillerato Unificado polivalente.		
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Sin Requisitos académicos (Artículo 5)		
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. N° de días: _____		
3. REQUISITO EDAD		
<input type="checkbox"/> Edad: Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas, veinte años para el título de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.		
4. DATOS DE LA INSCRIPCIÓN: MÓDULOS QUE SOLICITA.		
Centro:	Localidad:	
	Provincia:	
(2) Nombre del Ciclo Formativo :		
(2) Módulos Profesionales del Ciclo Formativo :		
1.		
2		
3		
4		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10		
11.		
12.		
13.		
14.		

(1) Véase la relación de Ciclos en los anexos I, II y III

(2) Véase los módulos formativos que componen cada ciclo formativo en los anexos I, II y I



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**DENEGACIÓN EXPRESA DE VERIFICACIÓN IDENTIDAD/ ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA.**

- ME OPONGO** a que la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 12.1 de esta orden a:
- Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de verificación de datos de identidad.
 - Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACIÓN EXPRESA DE AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA. (artículo 4.b)

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del título que acredita el requisito académico.
- Certificación académica de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior o la prueba de acceso para mayores de 25 años.
- Certificación académica personal que acredite requisito académico

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE NO POSEER REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRUEBAS. (artículo 5)

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social
- Certificado de empresa.
- Certificado alta en el censo de obligados tributarios

ACCESIBILIDAD

- ME OPONGO** a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 d) de esta Orden:
- Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX),
 - APORTO** documentación sobre reconocimiento de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia (conforme a lo establecido en el resuelto quinto apartado d).)
 - Especificar discapacidad y adaptación necesaria _____

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LIQUIDACION E INGRESO DE TASAS:

- Aporta copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora.**
- Estoy exento del pago del precio público y apporto:**
 - Fotocopia del documento que acredite ser víctima del terrorismo o violencia de género.
 - Fotocopia compulsada que acredite condición legal de demandante de empleo
 - Fotocopia compulsada de la acreditación de la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario mínimo Interprofesional.
 - Certificado o resolución del reconociendo de la discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia
- Soy miembro de familia numerosa conforme Ley 40/2003 y soy beneficiario de una bonificación y apporto:**
 - Fotocopia compulsada libro de familia y copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- No estar actualmente matriculada en ningún centro público o privado ni en régimen presencial ni distancia, en los mismos módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo para los que se solicita inscripción en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra.
- No estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación y matricularse en estas pruebas en algún módulo que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que la formación que está recibiendo o el procedimiento en el que está participando.

SOLICITUD

La persona abajo firmante **SOLICITA** ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del título de técnico y técnico superior la Comunidad Autónoma de Extremadura y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

1. Todos los datos consignados en la presente solicitud son correctos y veraces
2. Conoce que en el caso de falsedad en los mismos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE
(sello del receptor) Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____
(Denominación del Centro en el que realiza la matrícula)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**

La admisión de alumnos que participan en la convocatoria de pruebas libres para la obtención directa del título de técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2019/2020.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924004040.

Correo electrónico: dgformacion.eye@juntaex.es.

Delegada de protección de datos: dgformacion.eye@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad la convocatoria de pruebas para la obtención directa del título de técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2019/2020.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Mad



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IX
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2019/2020

SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

1.DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE
Domicilio a efectos de notificación(Calle/número/piso/letra/población/código postal)		
Correo electrónico	Teléfono	Móvil
Nacionalidad	Lugar y fecha de nacimiento	
2.EXPONE		
Que está matriculado en el centro _____ para la obtención del título _____		
<input type="checkbox"/> Que tiene experiencia laboral.		
3.SOLICITA:		
<input type="checkbox"/> La exención del módulo profesional "Formación en centros de trabajo" del ciclo formativo en el que está matriculado.		
4. DOCUMENTACIÓN		
<p>-Para trabajadores por cuenta ajena. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa/s, la categoría laboral(grupo de cotización) y el periodo o periodos de contratación, <input type="checkbox"/> Aporta</p> <p>Contrato/s de trabajo/s o certificación de la empresa/s dónde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración de los período de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado dicha actividad <input type="checkbox"/> Aporta</p> <p>-Para trabajadores autónomos o por cuenta propia: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, <input type="checkbox"/> Aporta</p> <p>Declaración responsable del interesado que contemple la descripción de la actividad desarrollada y el inervalo de tiempo en el que esta se ha realizado <input type="checkbox"/> Aporta</p> <p>Trabajadores voluntarios o becarios: Certificación de la organización dónde haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total que horas dedicadas a éstas. En el caso concreto de los voluntarios esta acreditación se realizará en los términos de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado. <input type="checkbox"/> Aporta.</p>		
DECLARACIÓN JURADA A EFECTOS DE ESTUDIO DE LA EXENCIÓN DE FCT.		
<p>El firmante declara bajo su responsabilidad que a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.5 <u>tiene superados el resto de módulos profesionales que componen el ciclo formativo</u>, excepto, en su caso, el módulo de proyecto, acepta lo establecido en la presente convocatoria, que cumple con los requisitos exigidos en la misma y que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad.</p> <p>En. _____ a. _____ de. _____ de 20 _____</p> <p>Fdo. _____</p> <p>SR.DIRECTOR/A DEL CENTRO. _____</p>		



ANEXO XI (Continuación)

Convocatoria para la obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Diligencia de Modificación: _____

Diligencia de modificación: _____

Esta acta consta de _____ páginas y de _____ personas y de _____

Y termina por D./Dña _____

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Vº Bº Director Centro	Presidente Comisión.	Secretario Comisión
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____
Vocales Comisión.	Vocales Comisión.	Vocales Comisión.
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____
Vocales Comisión.	Vocales Comisión.	Vocales Comisión.
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____

Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en esta Acta	
1	7
2	8
3	9
4	10
5	11
6	FCT



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO XII
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**
Convocatoria correspondiente al curso académico 2019/2020

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

D	Documento de identidad nº
Domicilio	Teléfono
Población	Código postal
Provincia	

EXPONE:

Que en el curso académico 20 /20 se ha matriculado en el centro _____
 _____ localidad _____ en las pruebas para la obtención del título _____

Que en módulo de _____
 Ha obtenido la calificación de _____

SOLICITA:

Una revisión de dicha calificación.

MOTIVOS:

n _____ a _____ de _____ de 20 _____

Fdo.:

DIRECTOR DEL CENTRO _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Anexo XIII**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.****Certificado académico**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2019/2020

1. DATOS CENTRO EDUCATIVO:		
D/Dña _____		
Secretario/a del IES _____	código del centro _____	
Dirección _____	localidad _____	
CP _____	Provincia _____	
2. CERTIFICA		
Que D./Dña. _____, D.N.I./NIE _____, matriculado/a en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico/Técnico Superior en el ciclo formativo de grado Medio/Superior (1) de _____ establecido por el Real Decreto (2) _____, cuyo currículum para Extremadura está regulado por el Real Decreto/Decreto (3) _____, ha obtenido, en la convocatoria del curso 2019/2020, las siguientes calificaciones:		
Clave	Denominación del módulo profesional	Calificación (4)
1.		
2.		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
FCT	Formación en centros de Trabajo	

- (1) Indíquese lo que proceda
(2) Cítese el Real Decreto que establece el título correspondiente
(3) Cítese el Real Decreto o el Decreto que establece el currículum
(4) Calificaciones:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Módulo profesional no superado	1, 2, 3 ó 4
Módulo profesional superado en las pruebas o reconocido.	5, 6, 7, 8, 9 o 10
Módulo exento	EXENTO
Módulo no presentado	NP
Módulo no matriculado	NM
Módulo con renuncia a la matrícula	BAJA

En _____, a _____ de _____ de 20__

El/La Secretario/a Fdo.: _____	Sello del centro educativo.	Vº B El/La directora/a Fdo.: _____
---	------------------------------------	---

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIV**CERTIFICADO PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2019/2020

I. Datos del Centro:	
D/Dña _____	Secretario/a del IES _____
Código del centro _____ Dirección _____	
Localidad _____	C.P. _____
Provincia _____	
CERTIFICA	
Que D./Dña. _____, DNI/NIE _____, según consta en su expediente académico del Ciclo Formativo _____ de grado _____ regulado por el Real Decreto(1) _____, y el Decreto(1) _____ ha superado los siguientes módulos profesionales y en consecuencia tiene acreditadas las siguientes Unidades de Competencia según se establece en el anexo VB) del citado Real Decreto	

RELACIÓN ENTRE MÓDULOS PROFESIONALES Y LAS UNIDADES DE COMPETENCIA DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES INCLUIDAS EN EL TÍTULO.			
SEGÚN ANEXO VB) DE REAL DECRETO: _____			
MÓDULOS PROFESIONALES SUPERADOS		UNIDADES DE COMPETENCIA	
Código(2)	Denominación(2)	Código(2)	Denominación(2)

(1) Citense las normas que establecen respectivamente el título y el currículo.

(2) Consignar el código y la denominación que figuran en el Real Decreto por el que se establece el título.

Con esta fecha se hace entrega al alumno del certificado, a efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

En _____, a _____ de _____ de 20__

El/La Secretario/a El/La Director/a

(Sello del centro educativo)

Fdo.: _____ Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XV

**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
SOLICITUD DE RENUNCIA DE MATRÍCULA.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2019/2020

1. DATOS ALUMNOS:	
D _____ nº _____	Documento de identidad
Domicilio _____ _____	Teléfono _____
Población _____ postal _____	Provincia _____ Código _____
2. EXPONE:	
Que en el curso académico 20__/20__ se ha matriculado en el centro _____ localidad _____ en las pruebas para la obtención del título _____	
3. SOLICITA:	
La renuncia de a la matrícula conforme el Art 17 de la Orden de 20 de junio de 2012 de la Consejería de Educación y cultura, modificada por la Orden de 5 de Agosto de 2015, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	
En _____ a _____ de _____ de 20 _____	
Firmado:.....	
SR.DIRECTOR DEL CENTRO.....	

4. RESOLUCIÓN:	
D/Dª _____, Director del Centro público _____ localidad _____	
vista la solicitud presentada por D _____ documento de identidad N° _____ matriculado en el curso académico 20__/20__ en las pruebas para la obtención directa del título de _____ para que se le admita la cancelación de dicha matriculación,	
RESUELVE:	
Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la referida matriculación.	
En _____ a _____ de _____ de 20 _____	
(Sello y firma)	



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XVI**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.****SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL HISTÓRICO DE MÓDULOS SUPERADOS CON ANTERIORIDAD**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2019/2020

1. DATOS PERSONALES.	
D _____	Documento de identidad N° _____
Domicilio _____	Teléfono _____
Población _____	Código postal _____ Provincia _____
2. EXPONE:	
Que en el curso académico 20__/20__ se ha matriculado en el centro _____ localidad _____ de las pruebas para la obtención directa de títulos de Técnico/Técnico superior en el ciclo formativo de grado _____ denominado _____	
3. QUE REÚNE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES (MÁRQUESE EL QUE PROCEDA)	
<input type="checkbox"/> Tener superados módulos del mismo Ciclo formativo (mismo título y misma regulación) <input type="checkbox"/> Tener superados módulos profesionales comunes a varios títulos de Formación Profesional del catálogo de la LOE.	
4. SOLICITA: Que le sea incorporado a su Histórico de módulos superados con anterioridad del Ciclo Formativo por el que se examina, por la Dirección del centro las notas de los módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo más arriba referenciado.	

(1) DENOMINACIÓN DEL MÓDULO	CALIFICACIÓN (2)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	

(1) Código y nombre del módulo que solicita sea reconocido. Véase los anexos I, II y III

(2) La calificación será numérica.

5. A ESTOS EFECTOS, PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (MÁRQUESE LO QUE PROCEDA)	
- No autorizo a la Administración educativa de acuerdo con el artículo 12.1 de esta orden a:	
<input type="checkbox"/> Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.	
- Aporto:	
<input type="checkbox"/> Certificación académica expedida por un Centro Oficial, en la que consten los módulos profesionales superados o, en su caso, la convocatoria de pruebas para la obtención de título de técnico y técnico superior en la que han superado módulos profesionales de un Ciclo formativo, y la calificación obtenida.	
<input type="checkbox"/> Certificado /acuerdo de convalidación.	

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

Denominación del Centro en el que presenta la solicitud.

